



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2020 00413**

Como quiera que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado resuelve, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 3 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra LIBARDO SANTIAGO GUERRERO.

El ejecutado se notificó en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; y, de forma extemporánea se pronunció a la demanda.

CONSIDERACIONES

La demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

En el presente asunto, la ejecución se adelanta con base el derecho de subrogación sobre los cánones de arrendamiento pagados por la aseguradora. De donde se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y presta mérito probatorio de conformidad a lo previsto en los artículos 244 a 247 del C.G del P.

Por tanto, el título ejecutivo aportado como base de la presente ejecución cumple satisfactoriamente las exigencias del artículo 422 del Estatuto General del Proceso, máxime que no fue tachado ni redargüido de falso.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció ninguna clase de oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$577.882,41 m/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 77

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

655ab4f1bdad33de39ab096235ad9141348c64d49ebddbcf654ddfcc91ac6902

Documento generado en 25/10/2021 01:13:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en el estado No. 084 de 26 de octubre de 2021.